



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00387-00
JORGE ELIECER SANTACRUZ BELTRAN

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO STES: ANGELICA MARIA RICO TRUJILLO Y

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, 23 de septiembre de 2022.-

Álvaro Hernán Castaño

Auto Interlocutorio No. 2005

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 76001311001020220038700

Revisada la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo solicitado por los señores Angelica María Rico Trujillo y Jorge Eliecer Santacruz Beltrán, se observa que adolece los siguientes defectos:

Del poder otorgado por los señores Rico - Santacruz, se desprende que ambos son domiciliados en el país de España, razón por la cual no es procedente conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso que nos habla del domicilio del demandado, al igual que no aplica la regla contenida en el numeral 2 ibidem que en su parte pertinente reza: *“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”*, por tal razón se rechazara de plano la demanda y no se hará remisión alguna atendiendo que los cónyuges tienen fijado su domicilio fuera del país. En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00387-00
JORGE ELIECER SANTACRUZ BELTRAN

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO STES: ANGELICA MARIA RICO TRUJILLO Y

Resuelve:

1º Rechazar la demanda de divorcio de matrimonio católico de mutuo acuerdo instaurado por los señores Angelica María Rico Trujillo y Jorge Eliecer Santacruz Beltrán, por carecer de competencia este despacho.

2º No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y la ley 2213 de junio de 2022 .

3º Archivar el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y la correspondiente anotación en el sistema justicia siglo XXI

4.- Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Carmen Elisa Ramírez Beltrán con T.P. No. 30.733 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial poder a esta conferido.

NOTIFICAR

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef4a0d9bcfb6093b3e95ca333088360ef33e1a40b891c692e04c963c2f5b6e8**

Documento generado en 23/09/2022 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>